

Cuernavaca, Morelos, a quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TCA/3aS/96/2015**, promovido por [REDACTED], contra actos del **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS** y otra autoridad, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías A. D. 622/2016, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; Y,

#### **RESULTANDO:**

1.- En auto del diez de junio de dos mil quince, se admitió la demanda a trámite, promovida por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS e INSPECTOR COMISIONADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, en donde señalo como acto reclamado; " A) *La presunta ORDEN DE CLAUSURA CON NO.DE FOLIO JHJL/036/2015, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2015, EMITIDO POR EL ING. "GUERRA GUTIERREZ", SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA; MORELOS...(SIC)* y como pretensión; la nulidad de la orden de clausura folio JHJL/036/2015 y del acta de clausura folio JHJL/036/2015, ambas de siete de mayo del dos mil quince, por lo que se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. Se concedió la suspensión solicitada, para efecto de que la autoridad demandada dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la legal notificación, se constituya en el domicilio del actor y

proceda a retirar los sellos de clausura que afectan el bien inmueble ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] Por último se señaló fecha para la Audiencia de Conciliación.

2.- Previa certificación por auto de siete de julio del dos mil quince, se hizo constar que las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL y AUXILIAR DE INSPECTOR ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se les hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de diez de junio del dos mil quince, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. En ese auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

3.- Seguido que fue el juicio, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva el trece de octubre del dos mil quince, en la que se declaró el sobreseimiento al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"...contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley"*.

4.- Inconforme con el fallo dictado, el trece de octubre de dos mil quince, la parte actora interpuso demanda de amparo directo, radicado ante el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, bajo el número A. D. 622/2016, resuelto el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se decretó conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, ordenando a esta sede administrativa, dejar sin efectos la sentencia de

mérito y en su lugar dictar otra en la que este tribunal prescinda de tener por actualizada la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa consistente en que el juicio de nulidad es improcedente "...*contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley*" y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho considere procedente.

**5.-** En cumplimiento a lo anterior, en diversos acuerdos de veinte de octubre de dos mil dieciséis, se dejó sin efectos la sentencia referida y se turnaron de nueva cuenta los autos para dictar otra en su lugar, lo que se hace ahora al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 2, 3, 17, 19, 20 fracción VII, 22, 36 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente hasta el día tres de febrero del dos mil dieciséis<sup>1</sup>;

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que de la integridad de la demanda y los documentos anexos a la misma, se tiene que la parte actora señaló como actos reclamados;

**a).** La orden de clausura con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015, expedida por el Director de Desarrollo

<sup>1</sup> **Artículo Cuarto Transitorio** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, que entró en vigor el cuatro de febrero de dos mil dieciséis:

**CUARTO.-** Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de esta Ley.

Urbano y Proyectos Urbanos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el siete de mayo del dos mil quince.

**b).** El acta de clausura con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015, levantada el siete de mayo del dos mil quince, por el Auxiliar de Inspector adscrito a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**III.-** La existencia de los actos reclamados, se encuentra debidamente acreditada con las copias certificadas de la orden de clausura con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015 fechada el siete de mayo del dos mil quince, expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Proyectos Urbanos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y el acta de clausura con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015, fechada el siete de mayo del dos mil quince, expedida por el Auxiliar de Inspector adscrito a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que obran a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho del sumario, documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

Desprendiéndose de la orden de clausura con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015 de siete de mayo del dos mil quince, que la misma fue expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Proyectos Urbanos a Jesús Humberto Jaen en su calidad de el Auxiliar de Inspector adscrito a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para constituirse en el inmueble ubicado en la Calle [REDACTED], con el objeto de su inspección y el requerimiento de la documentación que justifique que cuenta con los trámites relacionados con la licencia de construcción.

Por su parte del acta de clausura con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015, se tiene que la misma fue levantada a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil quince, por Jesús Humberto Jaen de la Luz, en su calidad de el Auxiliar de Inspector adscrito a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el inmueble ubicado en la [REDACTED], entendiéndola misma con "el albañil encargado", informándole que con base a la orden de inspección de esa misma fecha, las infracciones cometidas constituían la falta de la licencia de construcción, del alineamiento y número oficial y de los planos aprobados, por lo que procede a colocar los sellos de clausura en la construcción.

**IV.-** Las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y AUXILIAR DE INSPECTOR ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, no comparecieron a juicio por lo que no hicieron valer las causales de improcedencia de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Este Tribunal, atendiendo a lo mandatado en el amparo que se cumplimenta, no advierte causal alguna que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio en términos de lo previsto por el artículo 75 de la ley de la materia, ya que la orden de clausura con folio JHJL/036/2015, si bien fue expedida y notificada el siete de mayo del dos mil quince, la misma no se tiene como consentida por lo que su legalidad será analizada en estudiar el fondo del presente asunto.

**V.-** Las razones de impugnación esgrimidas por el enjuiciante aparecen visibles a fojas de la tres a la seis del sumario, mismas que se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Así tenemos que la parte actora aduce substancialmente que:

Le agravia el acta de clausura, toda vez que la autoridad demandada al realizarla omitió entregar la orden por escrito de autoridad competente que le facultaba para llevar al cabo tal acto, lo que le deja en estado de indefensión al ignorar las infracciones cometidas a juicio de las demandadas para que se ordene la clausura en su domicilio.

Refiere además, que el acta de clausura violenta en su perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento cuando se impuso una sanción sin haber agotado los requisitos previos para su emisión omitiendo las reglas específicas del debido proceso, en términos del artículo 343 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Cuautla, Morelos, pues no se le notificó por parte de autoridad competente el inicio de ningún procedimiento sancionador, que le permitiera ejercer su derecho de audiencia y debido proceso

**VI.- Son fundados para decretar la nulidad lisa y llana** los argumentos vertidos por la parte actora en las razones de impugnación, recién sintetizadas.

En efecto, una de las garantías previstas por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; pero además dicho precepto constitucional establece que las autoridades administrativas podrán practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que los particulares han cumplido con los reglamentos sanitarios y de policía sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades presentadas para los cateos.

Ahora bien, de los artículos 296 al 304<sup>2</sup> del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cuautla, Morelos, se desprende que a

---

<sup>2</sup> **Artículo 296.-** Con el fin de hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, la Dependencia lo hará por conducto de los inspectores que nombrados por el Ayuntamiento se encarguen de la inspección de obras bajo las condiciones previstas por este reglamento, mismos que deberán tener como requisito indispensable el perfil académico, que les permita realizar su trabajo con conocimiento de causa. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, para los fines de su inspección, exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada satisfaciendo en su caso los

fin de hacer cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Construcción, el Ayuntamiento nombrará inspectores que se encargarán de la revisión de obras, quienes previa identificación tendrán acceso a las edificaciones en construcción para su inspección, en cumplimiento a la orden de inspección expedida, que tendrá por objeto verificar que las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de vigentes en materia de construcción en dicho municipio.

Por lo que el Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación de la edificación a inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden, así en la visita el Inspector deberá identificarse ante el propietario y/o Director Responsable de Obra y/o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor el Municipio, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, al inicio de la visita, el Inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el

---

requisitos constitucionales necesarios.

**Artículo 297.-** Una vez expedida la licencia de construcción, el Municipio ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 298.-** Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas y los yacimientos pétreos en explotación, cumplan con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y sus Normas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 299.-** El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación de la edificación, obra o yacimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

**Artículo 300.-** El Inspector deberá identificarse ante el propietario y/o Director Responsable de Obra y/o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor el Municipio, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

**Artículo 301.-** Al inicio de la visita, el Inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

**Artículo 302.-** De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el Inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta. En este caso se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos.

**Artículo 303.-** Al término de la diligencia y de conformidad con el Artículo 302 de este Reglamento, los Inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

**Artículo 304.-** Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta. Al escrito de inconformidad acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado ya durante el desarrollo de la visita. Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos. El Municipio, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual notificará al visitado personalmente, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título siguiente.

desarrollo de la diligencia y en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por los presentes durante el desarrollo de la diligencia, debiendo dejar al interesado copia legible de la misma.

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta, acompañando las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, por lo que el Municipio, en un plazo de quince días hábiles, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual notificará al visitado personalmente, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Morelos.

**Procedimiento que no fue seguido por las autoridades demandadas en todas y cada una de sus etapas**, toda vez que de las copias certificadas que obran a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho del sumario, --las cuales han sido valoradas-- se tiene que;

Siendo las once horas del cuatro de marzo del dos mil quince, el Inspector Comisionado de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, levantó el **acta de notificación de inspección** folio SDUOSPYP/DLC/AN/JHJL/036/2015, al constituirse en la [REDACTED], a fin de verificar si la obra en construcción cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 93, 94, 96 y 345 del Bando de Policía y Buen Gobierno, 1, 2, 4 fracciones I, IV y VIII, 13, 15, 16, 24 y 94 del Reglamento de Construcción, 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 29 y 30 del Reglamento de Anuncios y 1, 2, 5, 6, 10 y



11 del Reglamento de Imagen Urbana todos del Municipio de Cuautla, Morelos, entendiendo la diligencia con el albañil encargado, resultando que hace constar que la obra que se edifica es una casa habitación, que no cuenta con licencia de construcción, alineamiento y número oficial, identificación de obra, planos aprobados, ni bitácora de obra, por lo que le otorga un día hábil para que regularice la obra ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. (foja 51)

Siendo las diez horas del diecisiete de marzo del dos mil quince, el Inspector Comisionado de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se constituyó en la calle [REDACTED] para levantar el **acta de infracción** SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015, respecto de la obra en construcción, ya que el propietario del predio fue omiso al acta de notificación de inspección folio SDUOSPYP/A/DLC/AN/JHJL/036/2015, de fecha cuatro de marzo del mismo año, por violaciones a las disposiciones establecidas en los artículos 93, 94, 96, 274 y 345 del Bando de Policía y Buen Gobierno, 1, 2, 4 fracciones I, IV y VIII, 13, 15, 16, 24, 94, 98, 305, 307, 308 y 309 del Reglamento de Construcción, 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 29 y 30 del Reglamento de Anuncios y 1, 2, 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Imagen Urbana todos del Municipio de Cuautla, Morelos, estableciendo como irregularidades que no cuenta con licencia de construcción, alineamiento y número oficial, planos aprobados, ni bitácora de obra, sin establecer con quién se entendió la diligencia, por lo que le otorga un día hábil para que regularice la obra ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. (foja 50)

Que siendo las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, el Inspector Comisionado de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se constituyó en la [REDACTED], a fin de realizar el **acta de suspensión** SDUOSPYP/A/CLC/JHJL/036/2015, respecto de la obra en construcción, ya que el propietario del predio fue omiso al acta

de infracción diecisiete de marzo del dos mil quince, por violaciones a las disposiciones establecidas en los artículos 93, 94, 96, 274 y 345 del Bando de Policía y Buen Gobierno, 1, 2, 4 fracciones I, IV y VIII, 13, 15, 16, 24, 94, 98, 305, 307, 308 y 309 del Reglamento de Construcción, ambos del Municipio de Cuautla, Morelos, entendiendo la diligencia con el albañil encargado, estableciendo como irregularidades que no cuenta con licencia de construcción, alineamiento y número oficial y planos aprobados, por lo que le otorga un día hábil para que regularice la obra ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, apercibido que de no hacerlo así se procederá a la clausura de la obra. (foja 49)

Que el siete de mayo del dos mil quince, fue emitida la **orden de clausura** con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015 por el Director de Desarrollo Urbano y Proyectos Urbanos al Auxiliar de Inspector adscrito a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 60 y 170 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 137 y 138 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, 93, 94 y 96, del Bando de Policía y Buen Gobierno, 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y 4 fracciones I, IV y VIII, 24, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314 y 315 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuautla, Morelos, para constituirse en el inmueble [REDACTED], con el objeto de su inspección y el requerimiento de la documentación que justifique que cuenta con los trámites relacionados con la licencia de construcción.

Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del siete de mayo del dos mil quince, el Auxiliar de Inspector adscrito a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se constituyó en el inmueble ubicado [REDACTED], a fin de ejecutar la orden de clausura emitida en esa misma fecha procediendo a realizar el **acta de clausura** SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015, respecto de la obra en

construcción, entendiéndola la misma con el albañil encargado, informándole que con base a la orden de inspección de esa misma fecha, las infracciones cometidas constituían la falta de la licencia de construcción, del alineamiento y número oficial y de los planos aprobados, se colocan los sellos de clausura 0656 y 0657.

Actuaciones de las cuales **no se desprende la existencia previa de una orden** emitida por escrito que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden, en términos del artículo 299 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cuautla, Morelos, lo que se traduce en una omisión a los requisitos formales de todo acto administrativo, razón suficiente para que éste Tribunal decrete **la nulidad lisa y llana** de la orden de clausura con número de folio SDUOSPYPA/JHJL/036/2015, expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Proyectos Urbanos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el siete de mayo del dos mil quince, respecto al inmueble ubicado en la Calle [REDACTED], así como el acta levantada como consecuencia de ésta en la misma fecha por el Auxiliar de Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Sin que lo anteriormente resuelto constituya a favor de la actora, un derecho para no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes para el Municipio de Cuautla, Morelos en materia de construcción; y sin eximir a las autoridades demandadas, de las facultades de vigilancia que las leyes municipales les otorgan para realizar inspecciones y hacer cumplir la normatividad aplicable para la construcción de inmuebles en el referido municipio.

**VII.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se levanta la suspensión concedida en auto de diez de junio de dos mil quince.

Por lo expuesto y fundado en cumplimiento a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el juicio de garantías A. D. 622/2016 y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 20 fracción VII, 36 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Son **fundados** los motivos de impugnación aducidos por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL y AUXILIAR DE INSPECTOR ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de esta sentencia; consecuentemente,

**TERCERO.-** Se **declara la nulidad lisa y llana** de la orden de clausura con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015, expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Proyectos Urbanos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el siete de mayo del dos mil quince, respecto el inmueble ubicado en la [REDACTED]  
[REDACTED]

**CUARTO.-** Se **declara la nulidad lisa y llana** del acta de clausura con número de folio SDUOSPYP/A/JHJL/036/2015, levantada el siete de mayo del dos mil quince, por el Auxiliar de Inspector adscrito a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el inmueble ubicado

**QUINTO.-** Se levanta la suspensión del acto reclamado, concedida en auto de diez de junio de dos mil quince.

**SEXTO.-** En vía de informe, remítase copia certificada de la presente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA**

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

**MAGISTRADO**



**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TCA/3aS/96/2015, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y otra autoridad, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías A. D. 622/2016, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito; aprobada en sesión de Pleno del quince de noviembre del dos mil dieciséis.